



Jueves 12 de Marzo de 1835.

S. Gregorio P. y Dr.

**ADVERTENCIA**

No se admitirá ningún artículo aun cuando sea oficial, que no venga franco de porta.

Se suscribe en esta Capital en su despacho calle de la librería núm. 11 y en la Provincia en los puntos siguientes. Lucena. D. Ramon Fastegueras. Baena. D. Jose Fustegueras. Montilla. Santaló, Noguera, Colomer y compañía. Aguilar. D. Juan Maria Burgos. Fernandéz. D. José Juanquera. Cabra. D. Blas Sancho. Priego. Tarroella Güell y compañía. Bujalance. D. Juan Begué. Montoro. D. Bruno de Pablo Blanco y Sobrino. Castro. D. Juan Perez Cubero.

**SUSCRICION**

En la Capital.  
por un mes. . . 9.rls.  
tres id. . . . 24  
En la Provincia franco  
de porte.  
Un mes. . . . 12.  
Tres id. . . . 33.

**ARTICULO DE OFICIO.**

Gobierno Civil de la Provincia de Córdoba. El Sr. Director general interino de Minas con fecha 24 de Febrero ultimo me dice lo que sigue.—El Escelentísimo Sr. Secretario de estado y del despacho de lo Interior con fecha 16 del corriente, dice á esta Direccion general de Real orden lo que sigue.—S. M. la Reyna Gobernadora en consideracion á los conocimientos de que se halla adornado Don Estanislao de Peñafiel en las ciencias quimicas y mineralógicas, se ha servido nombrarle para la plaza de Director general del ramo, vacante por fallecimiento de Don Timo-

teo Alvarez de Uriña.—Y lo traslado á V. S. de acuerdo de la direccion para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. V. á los fines indicados.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 8 de Marzo de 1835.—El Marqués de la Paniega—Sres. de los Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia.

Concluye el artículo sobre reforma de Escribanos inserto en el numero 67.

Los notarios del reyno ó escribanos reales, como se les denomina, no

tienen oficios propios, y se nombran por el Gobierno para la práctica de aquellas diligencias que los numerarios no puedan, ó no quieran ejecutar por sí mismos. La escasez de negocios y penuria de los tiempos obligó á los escribanos reales á que tomasen á su cargo el despacho de algunas dependencias que, con el caracter de tales escribanos, podian desempeñar sin entorpecimiento; y bien pronto se consideró el título de notario de los reinos como un medio de ocuparse en las atribuciones de numerario, desatendiendo el fin principal para que fueron establecidos. En el día apenas habrán quedado en esta Ciudad tres de ellos que se ocupen en la práctica de diligencias, y de consiguiente el juzgado no puede estar bien servido. Para remediar este mal, que no deja de serlo bien meditada la materia, deberían declararse vacantes las notarias de los que, destinados exclusivamente á otros trabajos, dejaren de practicar diligencias en el juzgado ordinario, proveyendose sus plazas en otros que las sirviesen. El número de los notarios del reino debe estar en proporción del vecindario y riqueza de cada juzgado, según hemos dicho para los escribanos perpetuos.

Los escribanos forman una corporación que en nada es útil al Estado; antes por el contrario la creemos muy perjudicial, en cuanto puede como toda corporación formar una liga, establecer disposiciones penales y sujetar á ellas á sus individuos para restringir la libertad del público, aunque bajo el pretexto de conservar el buen orden y gobierno entre ellos.

Una prueba de lo que acabamos de decir se encuentra en la concordia de los escribanos de Málaga de 1706, aprobada por el consejo en 1737. En ella se prohíbe recibir pleito alguno que se cimente en traslados de instrumentos otorgados ante otro, debiendo devolverse adonde está el registro y escribano que lo otorgó, con lo cual se coarta la libertad de la parte actora que, con la copia autorizada de su escritura, puede y debe acudir á entablar su demanda ante aquel escribano que mejor le parezca. Lo mismo decimos de las testamentarias, no alcanzando la razón porque ha de ser

dueño del negocio, contra la voluntad de la parte, el escribano que otorgó el instrumento. ¿Y qué diremos del derecho que se abrogó el número de decidir sobre la capacidad de los pretendientes á escribanías, obligandose á no practicar las diligencias de su información, *sia* que antes hubiesen investigado la suficiencia del aspirante?.. Aun hay mas: los estatutos, las concordias y los reglamentos de todos los cuerpos de esta especie producen el necesario efecto de que algunos de los que los componen, á veces no miren con el aprecio que debieran la conservación de su buen nombre y crédito. No sucede lo mismo á los individuos aislados, porque su propio interés les dicta que deben grangearse entre sus conciudadanos cierta opinion y fama, si han de vivir con comodidad.

Aquí deberíamos terminar este artículo; pero hablando de escribanos y de reformas no queremos perder la ocasión de indicar algunos males, que necesitan de un pronto y eficaz remedio.

Nos llama la atención el estilo bárbaro y corrompido que usan los escribanos en sus escritos, y que algunos, de muy buena fé, creen necesario emplear para conformarse á las disposiciones de la ley. Como los aranceles fijaron los derechos de los escribanos en las hojas escritas designando el número de renglones que ha de contener la llana, y hasta las palabras de cada renglon, el interés personal, siempre atento á procurarse la mayor ganancia posible, imaginó la multiplicación de palabras innecesarias para llenar papel; y esta, y no otra, es la causa de este estilo atroz que llaman forense, y que debería desaparecer reduciéndose los escritos á lo estrictamente necesario, con lo cual las partes lograrían un alivio no pequeño.

En la perfección de los contratos están interesadas la riqueza y la moral pública, de consiguiente debe removerse toda traba que impida la libre circulación de las propiedades. Las alcabalas, el medio por ciento de hipotecas y, sobre todo, el excesivo precio del papel sellado, producen un mal de mucha gravedad, y originan infinitos pleitos, ya porque imposibi-

litan que un contrato se lleve á efecto, consignándose en los registros públicos, y ya porque, á fin de no sufrir el impuesto y el subido precio del papel, se oculta la verdadera cantidad que interviene en él, y se deja la mayor parte de la propiedad á la buena fe de los contratantes, que con mucha frecuencia abusan de ella.

Los pleitos los consideramos nosotros como un lujo, pues generalmente habiendo, los promueven poderosos que quieren usurpar su propiedad al pobre, ó personas caprichudas que se proponen dañar á sus conciudadanos por enemistad ú otro motivo. La paz de la familia y la del estado exigen que haya los menos pleitos posibles, y para conseguirlo debería mandarse que, entablado el pleito por la no avenencia de las partes en el juicio previo de conciliación, el pedimento de demanda, el de contestación, auto de prueba, citas, alegatos y sentencia en primera instancia; el de apelación los que se diesesen en segunda y tercera instancia, y los autos de vista y revista se escribiesen en papel de sello segundo por lo menos: que en toda pleito se imponga precisamente condenación de costas al actor si no ha probado cumplidamente su intento, ó al reo en caso contrario. Los pobres que gozan del privilegio de no pagar nada, abusan de él con mucha frecuencia para perjudicar con litigios injustos á los ricos proporcionándose así, cuando menos, el bárbaro placer de incomodarlos con los disgustos y dispendios del pleito. El remedio mas conveniente sería que al pobre que intentase un pleito malicioso, y que no tenga con que pagar las costas, se imponga desde un mes á un año de prisión en la cárcel publica á juicio del juez, segun la gravedad del caso, ó recaiga la condenación de costas en el abogado defensor y en el procurador. Con esta medida se evitaba tambien el que se acalorasen pleitos de pobres para ganar las costas de la parte rica.

Aunque pudieramos estendernos mucho mas en esta materia, los estrechos límites de nuestro papel y el deseo de no abusar demasiado de la paciencia de los lectores nos hace dejar la pluma, esperando que otra mejor cortada quiera darla el debido complemento.

(I. M.)

## VARIEDADES.

### *Máquina para agramar el cañamo.*

En la Revista británica del mes de marzo del pasado año leemos lo siguiente: «el cultivo del cañamo ha adquirido de unos años á esta parte la mayor importancia en algunos de los estados del norte de la union americana. Se ha formado en Northampton una compañía para la explotación de los terrenos inmediatos al rio de Connecticut, tan propios para cultivos de esta especie, porque son favorables a esta planta las tierras húmedas y naturalmente fértiles. El éxito feliz de sus tareas hace esperar que los pueblos de la nueva Inglaterra, que consumen tan gran cantidad de cañamo en cables, cordages y velas, no tardarán en surtirse de este artículo en el mismo pais sin que necesiten recurrir á la Rusia.

El metodo siguiente es el adoptado por la compañía para agramar el cañamo.

Arrancado el cañamo se coloca bajo un cobertizo al abrigo del viento y la lluvia, para que los tallos no se manchen si no que conserven un hermoso color dorado. Antes de esponerle á la acción de la máquina, que debe separar el cañamo de la cañamiza, se le coloca por espacio de dos ó tres dias en una pieza bien ventilada, y en la cual se mantiene con calor artificial. Cuando se cree que está bastante seco para que la corteza se separe facilmente de la parte leñosa se le pasa por una maquina inventada por MM. Himes y Bain, compuesta de seis pares de rodillos ó cilindros acanalados, puestos horizontalmente, y armados en una caja de cerca de cuatro pies de longitud. Los cilindros de igual longitud tienen un diametro de seis pulgadas y todos de madera dura, menos los dos pares á la cabeza de la máquina que son de metal, y cada par está acanalado de alto á bajo. Cada cilindro lleva en su estremidad una rueda que se liga á un eje recto, del cual dependen otras ruedas que corresponden á las de los cilindros. En la parte superior de la máquina hay un tablero, sobre el cual se

ponen los tallos del cañamo que pasan por los cilindros del mismo modo que la lana por la máquina de cardar. La graduación de los canales está hecha con tal precisión, que al pasar el cañamo por la máquina conserva siempre la misma posición, relativa hasta que llega al segundo tablero en lo bajo de la máquina, de donde lo extrae un obrero. Cada tallo que pasa por la máquina, recibe cerca de 160 golpes de cilindro en toda su longitud de modo que queda la corteza casi completamente limpia de la cañamiza.

Sacado el cañamo de la máquina se ata en haces que se ponen á enbalsar en agua clara, en donde permanecen hasta que la parte mucilagínosa de la fibra está enteramente disuelta. Entonces se sacan los haces del agua, se les deja secar y cuando lo estén se vuelve á pasar el cañamo por la máquina para suavizarlo.

La máquina de MM. Himes y Bain, opera con tal rapidez que puede agramar 2,000 libras de cañamo al día y esto sin perjudicar á la firmeza del cañamo, y con mucha menor merma que cuando se agrama á mano.

Consideramos que esta máquina podía ser de gran utilidad á los cosecheros de cañamo de Galicia, Aragon y Cataluña. Ignoramos el método con que lo agraman los primeros; pero conocemos que los que usan los de Calatayud y Borja en Aragon y Balaguer en Cataluña, como los puntos mas abundantes en la producción de cañamo, son sumamente penosos y las mismas agramaderas que hace doscientos años se usaban, de modo que un hombre escasamente agrama en un día una arroba. Este atraso es seguramente causa de que importemos una gran cantidad del extranjero, porque nos lo dá, pagados los derechos, con mas equidad que el de nuestro suelo. Es pues del mayor interés mejorar este ramo de nuestra industria agrícola, y hará un bien al estado el que procure introducir un método como el que dejamos indicado.

## PROGRESO INDUSTRIAL.

Mr. Bucé, cuyas relaciones de buena sociedad en París son numerosas, deplorando el descuido de jóvenes elegantes que aun en los círculos de mas tono dejan á las señoritas y á las *mamás* en un imperdonable abandono, sin hacer bailar á aquellas ni conversar con estas por el *ecaric* y otros juegos de ázar; ha tenido la ingeniosa idea de formar una reunión escogida de jóvenes bailarines, que á la orden del dueño ó dueña de casa se presentarán en los bailes de sociedad: dichos jóvenes llegarán con la orquesta y no se retirarán hasta que se les mande y estarán constantemente á las órdenes del dueño de la casa. El empresario sale garante de su moralidad y discreción; en sus trages no habrá nada que descarr.

Quien quisiere arrendar para desde 1.º de Enero de 1836 el cortijo nombrado trasbarra del medio compuesto de 180 fanegas de tierra situado en la campiña de la Ciudad de Bujalance termino de esta de Córdoba, lindando con los nombrados Trasvarra la alta, Abolafia de la Torre, Abolafia del Camino y Trasbarra la vaja podrá acudir á contratarlo con Don Antonio Barroso vecino de esta misma Ciudad administrador de su mayor parte.

*Precios de esta Ciudad del día de ayer.*

|                       |              |         |
|-----------------------|--------------|---------|
| Trigo añejo. . . . .  | De . . . . . | 77 á 83 |
| Trigo fresco. . . . . |              | ” á 68  |
| Cebada. . . . .       |              | 35 á 38 |

*Imprenta de Canalejas y Compañía.*